

10. Derechos en siniestros de circulación



Derechos del Asegurado

Los **derechos** del asegurado están amparados en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro (BOE nº 250, de 17 de octubre de 1980), y las garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones se encuentran en la póliza de seguro contratada.

■ Libre elección de taller

El **asegurado** puede **elegir libremente** el taller de su confianza, salvo que tenga contratada la cláusula de talleres concertados o recomendados en su póliza de seguro. En este caso tiene derecho a solicitar la indemnización que proceda conforme a los términos que prevea su póliza.

■ Recambios originales

El **asegurado** tiene derecho a que la reparación de su vehículo se realice con las piezas y **recambios originales** en los términos previstos en su póliza.

■ **A recibir la valoración**

El asegurado tiene derecho a recibir la valoración de los daños realizado por el perito nombrado por su aseguradora. En el caso de no estar de acuerdo con esta valoración tiene derecho al nombramiento de un perito de parte (art. 38 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, BOE nº 250, de 17 de octubre de 1980).

■ **Recibir toda la información de su Aseguradora**

El **asegurado** tiene derecho a recibir toda la información concisa y precisa de las garantías y cláusulas contratadas en su póliza. Sobre todo, aquellas que pueden limitar sus derechos a la hora de reparar su vehículo o recibir las indemnizaciones pertinentes.

■ **Defensa jurídica**

El **asegurado** tiene derecho a la libre elección de letrado para la defensa de sus derechos siempre y cuando la póliza así lo prevea. En su caso, los honorarios de aquél deben ser abonados por su aseguradora a través de la **garantía defensa jurídica de la póliza** de su vehículo.

■ **Derecho del asegurado a la indemnización**

El asegurado tiene derecho a recibir, en el plazo máximo de 40 días desde la comunicación del siniestro, el importe mínimo de la indemnización que la aseguradora reconozca como debido en su siniestro conforme a las circunstancias conocidas hasta ese momento. En el supuesto de que esta no atienda la totalidad de la indemnización que corresponde al asegurado, este tiene derecho a reclamar por la diferencia hasta la totalidad de la indemnización conforme a su póliza.

10. Derechos en siniestros de circulación

Derechos del Perjudicado

Los **derechos** del perjudicado se encuentran bajo el amparo del **Código Civil** (Gaceta de Madrid nº 206, de 25 de julio de 1889) y de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE nº 267, de 5 de noviembre de 2004), y **no están vinculados ni limitados por las garantías ni cláusulas de su póliza de seguro**. Las indemnizaciones a los **perjudicados** nunca podrán suponer pérdidas de bonificación ni penalización en sus primas del seguro de auto.

■ Libre elección de taller

El **perjudicado** siempre tiene derecho a **elegir libremente** el taller de su confianza para la reparación de su vehículo, aunque en su póliza tenga contratada la cláusula de talleres concertados, siempre que la reclamación se dirija a la aseguradora del responsable del daño.

■ Recambios originales

El **perjudicado** tiene derecho a que la reparación de su vehículo se realice con las piezas y **recambios originales** en los términos previstos en la póliza.

■ Valoración de su vehículo a valor de mercado

Tanto para la reparación como para la reposición del vehículo de **perjudicado** el valor de referencia para la indemnización a la que este tiene derecho debe de ser el **valor de mercado** del vehículo justo en el momento de producirse el siniestro y **no el valor venal** siempre que se acredite que el valor venal no es suficiente para la reposición y de conformidad a los términos de la póliza.

■ Restitución de la movilidad

El **perjudicado** tiene derecho a la indemnización por los gastos derivados de la restitución de la movilidad por la paralización de su vehículo. Los gastos de **alquiler de un vehículo de sustitución** podrán ser abonados por la Aseguradora del vehículo culpable siempre que estos gastos sean razonables, estén debidamente acreditados y así se prevea bajo la póliza.

■ Reclamación por acción directa

El perjudicado tiene derecho a **reclamar directamente a la aseguradora del vehículo culpable**, sin necesidad de avisar a su aseguradora. Los gastos de peritación y derivados de esta reclamación deben ser abonados por la aseguradora del vehículo causante siempre y cuando sean necesarios, razonables y estén justificados.

■ **Ser indemnizado por los daños personales y materiales**

El perjudicado tiene derecho a ser indemnizado por todos los daños y perjuicios derivados de estos tanto personales como materiales, así como todos los gastos que haya tenido que acometer a consecuencia directa del siniestro siempre que estos sean necesarios, razonables y estén debidamente justificados.

■ **Defensa jurídica**

El **perjudicado** tiene derecho a la libre elección de letrado para la defensa de sus derechos. Los honorarios de este deben ser abonados por su aseguradora a través de la **garantía defensa jurídica de la póliza** de su vehículo, en su caso, dentro de los límites y condiciones establecidos en dicha póliza.

■ **Recibir la oferta motivada**

El **perjudicado** tiene el derecho de **recibir** y la Aseguradora la **obligación de presentar la oferta motivada** con la propuesta de indemnización para la reparación o restitución de su vehículo. La aceptación de esta oferta por parte del **perjudicado** no impide necesariamente la posibilidad de reclamar posteriormente por la totalidad de los daños, en caso de que se acredite que la indemnización recibida resulta insuficiente o que existen daños no contemplados inicialmente. No obstante, la aceptación y el cobro pueden suponer, en la práctica, una dificultad añadida para futuras reclamaciones, especialmente si se ha firmado un documento de finiquito o de renuncia expresa.

Obligaciones del Perjudicado

■ **No enriquecerse**

El perjudicado tiene la obligación de no enriquecerse ni encarecer innecesariamente el coste del siniestro.

■ **Facilitar o realizar la peritación de los daños**

Tanto si la peritación se realiza por nombramiento de la aseguradora como si se realiza por nombramiento del perjudicado, este debe de poner todas las facilidades y proporcionar toda la información necesaria para la realización y presentación de la peritación de los daños.

■ **Abonar la factura de la reparación**

El perjudicado tiene la obligación de hacer frente al pago de la factura de reparación de su vehículo al taller, salvo que la aseguradora del responsable del siniestro asuma directamente el pago. En cualquier caso, la aseguradora del vehículo culpable debe indemnizar al perjudicado por los gastos derivados del siniestro, incluyendo el coste de la reparación. En el caso de que la aseguradora abone una parte de la factura de la reparación al taller el resto hasta la totalidad del precio establecido en el taller debe ser abonada por el propietario del vehículo.